

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 03/10/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2455

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00711-00

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida a través de apoderada judicial, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, contra FRANKLIN ROGER OSPINA SILVA, para el cobro de obligaciones contenidas en Pagarés S/N, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, FRANKLIN ROGER OSPINA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.511.471, se sirva PAGAR en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, identificada con Nit. 890.303.208-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.979.050), por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré S/N, cuyo vencimiento data del 13/06/2023.
2. NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$918.320), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 29/09/2019 hasta el 13/06/2023, de la obligación suscrita en el Pagaré S/N, cuyo vencimiento data del 13/06/2023.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 14/06/2023, hasta que se satisfaga la obligación.
4. **UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.126.481)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré S/N, y suscrita el día 29/08/2017.
5. **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$678.696)**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 29/09/2019 hasta el 13/06/2023, de la obligación contenida en el Pagaré S/N, y suscrita el día 29/08/2017.
6. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 14/06/2023, hasta que se satisfaga la obligación.

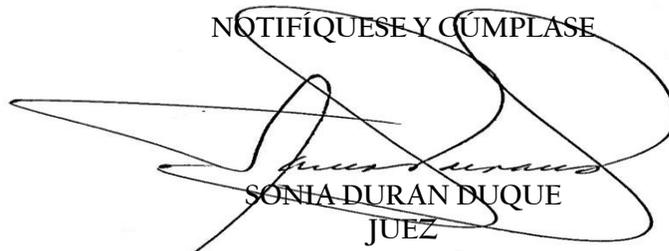
SEGUNDO. - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de **CINCO (5) días** para cancelar la obligación y/o de **DIEZ (10)** para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. 342847 C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria